



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 437. Segmento ajustable por índice de precios. Normas de procedimiento

---

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la fórmula 4029 y las instrucciones para su integración, utilizable a partir de octubre de 1988 para comunicar el estado de las operaciones del segmento ajustable por índice de precios y liquidar las diferencias de devengamientos por créditos no imputados a las líneas complementaria y adicional de préstamo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez  
Gerente de Financiación y Estudios  
del Sistema Financiero

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO		
SEGMENTO AJUSTABLE POR INDICE DE PRECIOS				
Entidad:			Mes	Año
CUADRO A	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS			
Concepto		En australes		
1. Recursos (suma de los renglones 1.1. a 1.4)				
1.1. Depósitos				
1.2. Obligaciones interfinancieras				
1.3. Línea complementaria de préstamo				
1.4. Línea adicional de préstamo				
2. Aplicaciones (suma algebraica de los renglones 2.1. a 2.8.)				
2.1. Créditos otorgados hasta el 30.4.88				
2.2. Créditos otorgados a partir del 1.5.88				
2.3. Créditos otorgados a tasa de interés				
2.4. Préstamos interfinancieros				
2.5. Certificados del BCRA ajustables				
2.6.				
2.7. Operaciones imputadas a recursos propios (-)				
2.8. Operaciones imputadas al segmento a tasa de interés (-)				
3. Margen sin utilizar (renglón 1. - renglón 2.) (+)				
CUADRO B	DIFERENCIA DE DEVENGAMIENTOS POR CREDITOS NO IMPUTADOS A LAS LINEAS COMPLEMENTARIA Y ADICIONAL DE PRESTAMO			
Concepto		En australes		
1. Ajustes por índice de precios combinado				
2. Ajustes por índices de precios pactados				
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.) (+ ó -)				
4. Complemento del margen bruto de intermediación de créditos a pequeñas y medianas empresas.				
5. Importes a favor de la entidad (+) / del BCRA (-) (suma algebraica de los renglones 3. y 4.)				

Fórm. 4029 (X - 88)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337.

CUADRO C		REGULACIÓN CUANTITATIVA DE LA CARTERA CREDITICIA AJUSTABLE POR INDICE DE PRECIOS COMBINADO NO IMPUTADA A RECURSOS PROPIOS						
R E C U R S O S				A P L I C A C I O N E S				RELACION (EN % CON DOS DECIMA- LES)
DEPOSI- TOS	LINEA COMPLE- MENTARIA DE PRES- TAMO	LINEA ADI- CIONAL DE PRESTAMO	TOTAL	AL DIA	TOTAL DE CREDITOS	IMPUTADOS A RECURSOS PROPIOS	NETO	
1	2	3	4=1+2+3		5	6	7=5-6	8=7/4
EN AUSTRALES					EN AUSTRALES			
				1				
				2				
				3				
				4				
				5				
				6				
				7				
				8				
				9				
				10				
				11				
				12				
				13				
				14				
				15				
				16				
				17				
				18				
				19				
				20				
				21				
				22				
				23				
				24				
				25				
				26				
				27				
				28				
				29				
				30				
				31				
OBSERVACIONES:								
Lugar y fecha:								
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración					GERENTE GENERAL Firma y aclaración			
(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.								

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4029 "SEGMENTO AJUSTABLE POR INDICE DE PRECIOS"	Anexo a la Com. "A" 1275
----------	--	-----------------------------

## 1. Instrucciones generales

Para informar el estado de las operaciones del segmento ajustable por índice de precios y determinar la diferencia de devengamientos por operaciones activas no imputadas a las líneas complementarias y adicional de préstamo, las entidades utilizarán la Fórmula 4029, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4029 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en australes sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

En esta fórmula no se incluirán los créditos imputados a recursos propios al 31.12.84 (renglón 2.2.1. del Cuadro A de la Fórmula 3926) y los otorgados con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1123 - con la excepción a que se refieren las instrucciones para la integración del renglón 2.2. del Cuadro A - (renglón 2.2.2. del Cuadro A de la citada fórmula).

Los importes a que se refieren los renglones 2.1. a 2.3. del Cuadro A (excepto el correspondiente al renglón 2.5.) y las columnas 5 y 6 del Cuadro C se consignarán netos de las provisiones por riesgo de incobrabilidad que les sean atribuibles.

## 2. Cuadro A

Los datos correspondientes a este cuadro se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses, según corresponda) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe. El devengamiento de las actualizaciones y los intereses se efectuará con periodicidad mensual.

### Renglón 1.1.

Se consignarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

Reglón 2.1.

Se registrarán los créditos ajustables por índices de precios otorgados hasta el 30.4.88.

Reglón 2.2.

Se anotarán los créditos ajustables por índice de precios combinado otorgados a partir del 1.5.88 dentro del límite diario a que se refiere el punto 3. del Anexo III a la Comunicación "A" 1184 (inclusive los concedidos bajo el régimen de la Comunicación "A" 1123 actualizables pro ese indicador).

Reglón 2.3.

Se asentarán las facilidades otorgadas a tasa de interés que, de conformidad con lo establecido en el punto 1.4. y último párrafo del punto 3.2. del Anexo IV a la Comunicación "A" 1184, se financien con la capacidad crediticia derivada de las recuperaciones de los créditos imputados a las líneas complementarias y adicional de préstamo.

Reglón 2.5.

Se informarán las tenencias de certificados del Banco Central ajustables por índice de precios combinado a que se refiere el punto 1.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 1184.

Reglón 2.6.

Podrá consignarse el depósito indisponible "Comunicación "A" 1184, sin superar el promedio de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo captados hasta el 30.4.88 vigentes en el mes bajo informe.

Reglón 2.7.

Se consignarán las aplicaciones de este segmento imputadas a recursos propios, informadas en los renglones 2.1. a 2.6. Este importe se trasladará al renglón 2.2.3. del Cuadro A de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

Reglón 2.8.

Se registrarán las aplicaciones de este segmento imputadas al segmento a tasa de interés. Este importe se trasladará al renglón 2.3. del Cuadro A de la Fórmula 4026 del mes bajo informe.

Reglón 3.

Por el importe determinado en este renglón se aumentará al exigencia de efectivo mínimo, utilizando a tal fin el renglón 2.3. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe con la denominación "Defecto de aplicación de recursos ajustables por índices de precios".

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4029 "SEGMENTO AJUSTABLE POR INDICE DE PRECIOS"	Anexo a la Com. "A" 1275
----------	--	-----------------------------

Dicho importe también se incluirá en el renglón 1.1.1. del Cuadro A de la Fórmula 4026 del mismo mes.

El resultado a obtener en este renglón no podrá ser nulo o positivo. El eventual exceso de inversión, que estaría indicado por una diferencia negativa, deberá ser imputado a recursos propios (renglón 2.7.) y/o al segmento a tasa de interés (renglón 2.8.).

### 3. Cuadro B

#### Renglón 1.

Se anotarán los ajustes que hubiera correspondido devengar en cada mes por créditos otorgados hasta el 31.12.84 con cláusula de ajuste por índices distintos del de precios combinado (Comunicación "A" 539), según las variaciones de este último indicador.

Las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, considerarán - a partir de mayo de 1988 - las operaciones indicadas en el párrafo anterior no imputadas a las líneas complementaria y adicional de préstamo, mientras que las restantes entidades computarán - exclusivamente - las que quedan desafectadas de ellas con motivo de cancelaciones anticipadas provenientes del aumento de la capacidad de préstamo por la captación de nuevos depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

#### Renglón 2.

Se incluirán los ajustes devengados en cada mes por los créditos a que se refiere el renglón 1. Ajustables por índices distintos del de precios combinado (Comunicación "A" 539).

Cuando se trate de créditos ajustables a pequeñas y medianas empresas concertados con tasa de interés del - 4% anual, se consignarán las actualizaciones disminuidas por la aplicación de dicha tasa.

#### Renglón 4.

Se informará el interés resultante de aplicar sobre los capitales, ajustados por los índices pactados, de créditos a pequeñas y medianas empresas que devenguen tasas efectivas anuales del 3,5% y 5,5%, las tasas que resulten de restar los tipos mencionados al máximo establecido por el Banco Central para operaciones actualizables, vigente en cada mes. En los casos de créditos otorgados con tasa del - 4% anual, se aplicará a estos fines dicho máximo en forma completa.

#### Renglón 5.

Por el importe positivo o negativo determinado en este renglón las entidades acompañarán nota de crédito o débito (Fórmula 3030), respectivamente.

Desde el primer día del mes siguiente al que se refieren, tales montos se sumarán o restarán, según corresponda, en la integración del efectivo mí-

nimo hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el movimiento de fondos, utilizando a tal fin el renglón 25. de la Fórmula 3000 B.

### Cuadro C

#### Columnas 1, 2 y 3

Se asentarán en cada renglón los saldos (capitales, ajustes e intereses, según corresponda) de los pertinentes recursos ajustables por índices de precios, registrados al tercer día hábil anterior al día a que se refieren las aplicaciones informadas.

#### Columna 5

Se anotará en cada renglón el saldo (capitales, ajustes e intereses) de los créditos ajustables por índices de precios al sector no financiero, registrado al día bajo informe.

#### Columna 6

Se consignará en cada renglón el saldo diario (capitales, ajustes e intereses) de los créditos informados en la Columna 5 imputados a recursos propios.

#### Columna 8

El resultado a obtener en cada renglón no podrá superar el tope diario establecido en el punto 3. del Anexo III a la Comunicación 1184, con motivo del otorgamiento de nuevos créditos.

El eventual exceso de inversión deberá ser imputado a recursos propios e informado en la Columna 6.

#### Observaciones

En este cuadro las entidades suministrarán las aclaraciones que estimen necesarias.